

Ciudad de México a 04 de marzo de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-029/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE 1 (UNO)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN S.A DE C.V.
Eliminado el domicilio
Eliminado el domicilio
Eliminado el domicilio
ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de Operadora y Procesadora de Productos de Panificación S.A de C.V. ingresada ante este Órgano Político Administrativo el 08 de enero de 2025 y que se le asigno el número 0017-2025 Folio de VUT, donde solicita valoración de un árbol que se localiza en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El 16 de enero de 2025 siendo las 11:30 horas, personal adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 16 de enero de 2025, personal técnico operativo adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (número 17/2025), evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicables a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Recibo original de autorización
11-03-25



VUT 0017-2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

50 AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TRANSFORMACIÓN

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT- 0017-030125	UBICACION	Predio Privado
FECHA:	16 de enero de 2025	HORA:	11:30		
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	017/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	El árbol está demasiado crecido y requiere mantenimiento				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 105, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADIF-CDI-RNAT-2016, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 10cm	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Laural / Ficus benjamina	Eliminado el domicilio	Dentro del Inmueble	13	30	12	Susceptible de mejora	Disperso	-	5 a 15	-	Inmune	PODA DE RESTAURACIÓN DE COPA	Ramas terciarias proyectadas a la iluminación e inmueble, está ramificado en cemento, multifurcado, tablas compartimentados. Se recomienda el manejo de poda conforme al numeral 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la hendidura del árbol dejando ramones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal.

Conclusiones

Primera. Dentro del domicilio ubicado en la **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, se requiere un árbol comúnmente conocido como Laural (Ficus benjamina) el cual las características físicas y sanitarias requiere manejo de poda conforme el numeral 6.4.2.1.2. RESTAURACIÓN DE COPA. - La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han rebaldado y por consiguiente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despartados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, e para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Confiadamente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

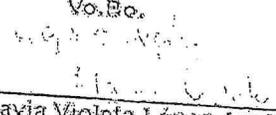


SOLICITANTE:		FOLIO:	VUT- 0017-080125	UBICACION	Predio Privado
FECHA:	15 de enero de 2025	HORA:	11:30		
DIRECCION	Eliminado el domicilio		Eliminado el domicilio		DICTAMEN NO. 017/2025
REFERENCIA	El árbol está demasiado crecido y requiere mantenimiento				
ANTECEDENTES	Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:				

Segunda. De acuerdo con el numeral 5.1.10.- No se deberá realizar el desazobezado comúnmente conocido como desmocho, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la hercadura del árbol dejando raciones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal.

Tercera. Dada las condiciones que se encuentra el árbol, se recomienda la amputación del cajete del individuo.

Cuarta. Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluaron los árboles, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

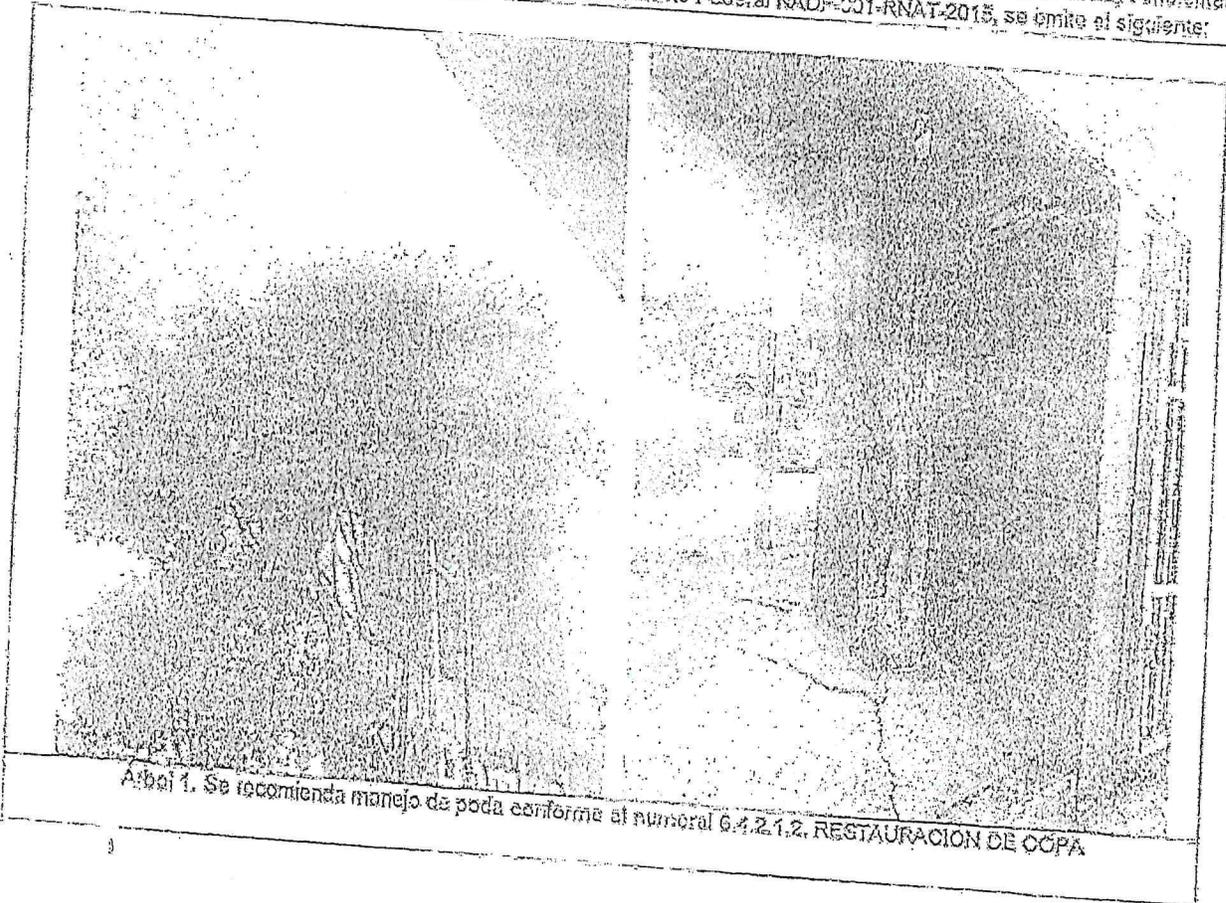
Vo.Bo.

 Biol. Flavia Violeta López Aguilar
 Número de Acreditación SEDEMA 414



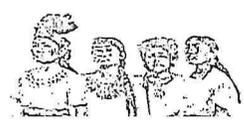
2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACION DE
MEXICO

SOLICITANTE:		FOLIO:	VUF-0017-080125	UBICACION	Predio Privado	
FECHA:	16 de enero de 2025	HORA:	11:30			
DIRECCION	Eliminado el domicilio		Eliminado el domicilio			
REFERENCIA	El árbol está demasiado crecido y requiere mantenimiento				DICTAMEN NO.	017/2025
ANTECEDENTES	Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADP-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



Árbol 1. Se recomienda manejo de poda conforme al numeral 6.4.2.1.2. RESTAURACION DE COPA



TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, o las acciones u omisiones pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE



C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente
AMQ/erp*

En atención al número interno DPCMA 50_2025
En atención al número interno DGSU 0082_2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.